



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: DEMANDA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**
RADICACIÓN: 2022-00107-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RUBIO PARADA
DEMANDADO: CORNELIO RUBIANO RODRÍGUEZ

Ingresa al Despacho, la demanda de disolución y liquidación de sociedad comercial de la referencia, para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, determine respecto de los predios que condujeron a la presunta asociación de las partes del litigio; su ubicación, linderos actuales, nomenclatura, además de toda la información necesaria para su identificación.
2. De acuerdo al numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, precise y aclare las pretensiones de la demanda, según los siguientes señalamientos:
 - Para la pretensión primera expeditar si lo que se pretende es la declaratoria de existencia de la sociedad de hecho.
 - Para la pretensión tercera deberá dividirse la misma, toda vez que se cuenta más de una solicitud, incurriendo en indebida acumulación de pretensiones.
3. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditar la remisión física de la demanda a la contraparte.
4. Aportar documento, en el que conste la declaración de existencia de la sociedad de hecho, de acuerdo a lo indicado en el artículo 498 del Código de Comercio.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babae03908deb42ee57ae18ae102367b001055ab97663d758d4edb47b0a5ba2e**

Documento generado en 17/11/2022 01:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>